



esposa y que escribiese á Borgoña (donde se inclinó). El tratar todo esto fuera del reino y con las individualidades que refiere Sandoval, pide que pasase algun tiempo entre llegar á España las cartas del Pontífice y abad, y el efectivo casamiento con doña Constanza, que fué la escogida en este lance. A vista de esto, parece que esta señora no llegaría á España hasta la primavera del año 1081.

181 Colmenares en su *Historia de Segovia*, cap. XIII, § II, pone este casamiento en el fin del 1077, ó principio del 78. Sandoval (en los *Cinco Reyes*, fol. 50, v.) dice, que pudo ser en el 78 poco ménos. Pero segun lo dicho de las cartas del Papa (que el mismo Sandoval atribuye, como debe, al año de 80), no pudo ser esto en el 78, ni tampoco se puede decir esto, mirado lo que escribe el mismo autor en otras partes; porque en el fol. 48 dice que en el año 1078 estaba el rey viudo, y parece que duró en este estado algun tiempo, aunque poco; si despues del 78 duró algun tiempo viudo, es prueba que no casó en el 78. En el fol. 65 v. dice que doña Ines murió en 6 de Junio del 78, segun las Memorias del Tumbo negro de Santiago; luego no se puede decir que casó en el 78, poco ménos, sino algo más. Digo esto para prueba de que no hay punto fijo averiguado sobre este casamiento; y que pues Sandoval manejó con mucha industria y aplicacion diversas escrituras, parece que por éstas no encontró cosa cierta. En el libro de las fundaciones pone este ilustre autor (sobre el monasterio de Sahagun, fol. 58) una escritura reproducida por Yepes, tom. III, fol. 19 del Apéndice, donde se lee, que doña Constanza era reina de España en el día 8 de Mayo del año 1080, pues como tal firma.

182 Yo no acierto á componer esto con lo dicho de las cartas del Papa; pues despues de aquel mes escribió lo que escribió contra la mala mujer, y no es creible que si ántes se hubiera retirado el rey del amor de la parienta y casado con doña Constanza, lo ignorase el Pontífice teniendo acá legado, injuriado por las cosas del ilícito casamiento. Ni tampoco se descubre inductivo para que el rey se apartase de su mal cariño ántes de llegar las amenazas. Sandoval, en el fol. 48, v., dice que estas cartas del Papa debieron de llegar tarde; y esto obliga á atrasar más el mal estado del rey y el casamiento con doña Constanza. Yo no hallo principio para atrasar estas cartas; ántes bien, el celo de curar tan gran mal obligaría á poner espuelas al cursor. El que tenga más destreza que yo desatará estas dudas. Interindigo, que supuesta la muerte de doña Ines en 6 de

Junio del 1078; supuesta la viudez por algun tiempo, aunque corto; supuesto el mal casamiento con la amiga y parienta; supuestas las cartas del Pontífice contra este lazo ilícito en Junio del año 1080, no hallo modo de admitir el casamiento con doña Constanza en espacio anterior á la tal fecha, sino precisamente posterior. Y así, estando admitido dos años ántes el oficio romano, no atribuyo á esta señora el efecto, sino á doña Ines, que, segun lo dicho núm. 174, era tambien francesa. A doña Constanza se la puede diferir la segunda introduccion del oficio en Toledo, por lo que se dirá; y en este lance es donde el arzobispo D. Rodrigo la da influjo. Pero la primera introduccion en el año 1078, no pudo ser industria de esta reina, constando que en ese año no pensaba el rey en casarse con ella. De aquí se infiere que estriba en mal principio lo que sobre este punto atribuye á esta señora Pedro Rosello en el libro *De antiqua Gallias inter atque Hispanias in Divinis et humanis rebus communione*, cap. II; pues así éste como otros varios autores, parece que no tiraron á examinar de raíz esta materia. Garibay se deslumbró mucho más en atribuir estos y otros sucesos de doña Constanza á doña Beatriz, que fué quinta y última mujer de D. Alfonso, como consta por el obispo D. Pelayo, que vivió en aquel tiempo; y siendo esto lo auténtico, segun los más autorizados documentos, no necesitamos detenernos en ello.

§ XVIII.

Escritura viciada en Sandoval el año de la mutacion del rezo. Segunda legacia de Ricardo, y año del concilio de Búrgos. Impugnase Pagi y Cossaricio. Explícase la indiccion usada en Roma en el siglo XI.

183 El Sr. Sandoval pone en la *Vida de Don Alfonso VI*, fol. 60 v., una fecha de escritura, en que se dice año primero de la entrada de la ley romana en España la era 1115, que es el año 1077. Hánle seguido sin exámen algunos escritores; pero segun se halla allí esta escritura, no se puede dudar el que está errada; no sólo porque en aquella era y año fué el duelo, y no se introdujo la ley romana hasta el año siguiente, sino porque la tal escritura se pone en nombre del obispo de Búrgos, D. Pascual, despues de consagrar la iglesia de Santa Eugenia, junto á Aguilar de Campo. Supuesto esto, repugna la fecha de la era 1115, año 1077, porque en este año, y algunos despues, vivia el obispo de Búrgos D. Jimeno, como consta por el mismo Sandoval, fol. 46. Y segun el mismo autor, D. Pascual el I no fué obispo de Búrgos hasta el año 1114, que es 37 años des-



pues de aquel en que se le atribuye la escritura; luégo escritura firmada por este obispo no puede tener la era 1115, en que le faltaban 37 años para ser prelado de Búrgos. Ni tampoco se puede decir que allí se toma la era por años de era cristiana, y no de la particular de España, como sucede algunas veces, porque aunque el año 1115 le corresponde á D. Pascual, en cuyo nombre está, no corresponde esto á lo que añade de ser año primero de la entrada de la ley romana en España; porque en el año 1115 se debia decir en esta época año 37, y no año primero. Y así forzosamente se ha de entender en rigor de era española, y se deben corregir dos cosas: una, el nombre del obispo, que no era D. Pascual, sino D. Jimeno, como probaremos en el Catálogo de los preladados de Búrgos; otra el número de XV en XVI, porque sólo en la era 1116 se halla haber entrado en Castilla la ley romana del rezo con la venida del cardenal Ricardo, que fué en este año de 78.

184 Al punto que el legado consiguió lo intentado, se restituyó á Roma á principio del año 79, como se prueba por la carta VI del libro VII, donde se ve que á 17 de Octubre del expresado año vuelve segunda vez á España por legado; pues en aquel día firma el papa esta carta en que repite dos veces el que le envia segunda vez á España: *Quem nunc secundo ad vos mittimus*. En fuerza de esto es forzoso decir que en su primera legacia no se detuvo acá más que el verano y otoño del 78, y á la primavera del 79 fué á dar cuenta de lo hecho, que fué muy á satisfaccion del pontífice, como consta por lo dicho de que dejó introducido el oficio y porque el mismo papa se complace mucho en esta carta de que Dios hubiese concedido á este rey lo que no habian podido lograr sus antecesores, sobre desterrar el error en que por ceguedad de ignorancia perseveró obstinadamente el pueblo tanto tiempo. En esto alude claramente á lo del rito muzárabe, segun los informes que le habian dado y lo dicho en el núm. 115. Pero por lo mismo se confirma lo propuesto, de que en el año 78 se introdujo en Castilla y en Leon el oficio romano.

185 Luégo que el cardenal Ricardo recibió las instrucciones del Papa y la carta para el rey, se vino á España en el otoño de este año 1079; porque en otra carta del Papa (que es la sétima del lib. VII) dada en Roma á 2 de Noviembre, le pone el sobrescrito diciendo: A Ricardo, cardenal legado existente en España. En esta carta le dice Su Santidad que los monjes de Marsella le habian nombrado

por su abad, y lo confirmó en esta dignidad. Por tanto, esta eleccion fué estando Ricardo segunda vez en España; y todos los instrumentos en quienes se tratase á este legado como abad de San Victor de Marsella son posteriores á esta fecha, y se deben aplicar, no á la primera, sino á la segunda legacia. Y aun que esto sirve de alguna luz para la cronología, es muy escasa, pues se mantuvo muchos años en España desde entónces, presidiendo varios concilios y haciendo y deshaciendo con autoridad y sin ella. Por ahora sólo tocarémos lo que es de nuestro asunto, en que no se han dejado de escribir cosas que no debian estar escritas.

186 La primera accion que ocurre es sobre un concilio que congregó en Búrgos, referido por el obispo de Oviedo D. Pelayo, desapasionado en esto y coetáneo, pues pudo haber tratado al tal Ricardo. El fin de este concilio fué para confirmar en todo el reino de D. Alfonso VI el oficio romano, que se intitula allí Romano, Misterio ó Ministerio. Esta expresion de confirmar en todo el reino, supone bien que ántes estaba introducido en diversas iglesias, y ó bien porque no lo estaba todavia en todas, ó porque no se habia hecho con acuerdo conciliar de los preladados, les pareció conveniente que la cosa se confirmase en un sínodo y quedase comun á todos los estados, que eran Castilla, Leon, Portugal, Galicia y parte de Navarra, segun lo que se dijo núm. 160.

187 El año en que se tuvo este concilio, fué, segun Mariana, el 1076. Este es yerro conocido, porque entónces no habia venido á España el legado Ricardo, que presidió el concilio. El motivo de escribirlo así este autor, fué por haberse fiado de la copia que tenía de la historia de D. Pelayo, donde se pone la era MCXIV (1114), que es el año 1076. Así lo he reconocido en los manuscritos de esta y otras crónicas de que usó Mariana, que tanto deseaba ver el cardenal Aguirre y no lo consiguió por ignorar dónde los hallaría. Guárdanse en el colegio de los Padres de la Compañía de Toledo, y yo he logrado verlos por benignidad y franqueza del P. Andres Márcos Burriel, y digno aprecio que hace de semejantes preciosos monumentos (sobre la facilidad y destreza del manejo), los tuvo en su aposento. Allí vimos ser este el fundamento de Mariana, sin que este grave autor pudiese proferir otra cosa, á vista de lo que manifestaba aquella copia. En las tres ediciones de Sandoval, Ferreras y Braganza, se pone este concilio en la era MCXXIII (1123), que es el año 1085. En este convienen los códices



que estos autores manejaron (1). El de la biblioteca Mazarina, dice Pagi que no tiene era, y que se debe excluir la dicha MCXXIII (1123), y reducir el concilio á la Era MCXVIII (1118), que es el año 1080, en que este autor y Cosarcio le señalan, fundándose en que Ricardo vino á esta segunda legacia el año ántes 1079, en el cual año (dice Pagi) consta por la carta 6 del libro 7, de San Gregorio, que el rey estaba inclinado á mudar los oficios, y por tanto pone el concilio de la tal mutacion en el año siguiente 1080. Cosarcio se funda en la carta 3 del libro 8, escrita en el año 80, en cuyo principio, dice, se significa que ya estaba admitido el oficio romano; y por esto pone el concilio de Búrgos en el año de 80, reduciendo á errata la fecha que anda impresa en D. Pelayo.

188 Estos grandes hombres tienen la disculpa de que no vieron los instrumentos que dejamos citados, sobre que en el año 78 se empezó la mutacion de los oficios y de hecho se introdujo el romano. A vista de esto no hay que recurrir á la inclinacion del rey, ni á las cartas de San Gregorio para señalar el concilio en el año 80; pues dos años ántes se halla la introduccion del rezo, que es á la que miran las cartas del Pontífice; y teniendo efectiva mutacion, no hay que atender á la inclinacion sobre mudar, pues si se mira ésta se debía anticipar el concilio ántes del año de 80, constando por el duelo del año 77, que ya entonces prevalecía en el rey aquella inclinacion. Luego no tienen prueba para decir que este concilio fué en el año de 80; y careciendo de ella, no se debe recurrir á que estén errados los números que le determinan en el año de 85, porque á éstos no sólo les favorece la uniformidad de varios códices, sino el que no se opone nada contra ellos. El insistir en el año de 80, carece de todo apoyo en la historia de Don Pelayo, y así es recurso voluntario. Demas de esto es contra la historia el decir que al año siguiente de la segunda venida de Ricardo á España, congregase el concilio; porque en este mismo año de 80, en su princi-

(1) «Tunc Adephonsus Rex velociter Romam nuntios misit ad Papam Aldebrandum, qui fuit cognomento Septimus Gregorius (asi en Mariana) ideo fecit, quia Romanum misterium habere voluit in omni Regno suo. Memoratus itaque Papa Cardinalem suum Ricardum, Abbatem Massiliensem in Hispaniam transmittit (en Mariana transmitit) qui apud Burgensem Urbem Concilium celebravit, confirmavitque Romanum misterium (en Mariana se halla esta voz ministerium; ántes misterium), in omni Regno Adephonsi Regis.» Era MCXXIII (1123).

pio y fin del 79, en que llegó segunda vez el legado, no estaba éste en la gracia del rey, siendo entonces muy mal recibido, por causa de la contradiccion del monje Roberto y la mujer mal casada con el rey, como se deja dicho. Todo esto pasaba en la entrada del año de 80, y no era materia de que se pudiesen desenredar fácilmente, por mediar un lazo tan estrecho de amor. Por tanto, no hay fundamento para la paz y quietud que requería el concilio; y así se debe estar al año que se pone en los códices citados, señalando el año de 80, porque aunque desde el 78 se había ya introducido en muchas iglesias el nuevo rezo (entiéndese que era nuevo para España), no se hizo esto por decreto sinodal, sino por autoridad del rey y del legado apostólico; y así fué conveniente que se añadiese confirmacion del concilio. Ni es cosa que nos opongan los citados autores el que dada la introduccion en el 78, es mucha dilacion la de no confirmar el hecho hasta el 85. No lo es, digo, porque ellos mismos, despues del concilio del año de 80, vuelven á señalar otro para el mismo asunto once años despues en el 91, y áun Pagi aumenta otro á los diez años siguientes en el 1101. Uno y otro es falso, como se verá; pero alégolo ahora para que veas que no deben decir que es mucha la dilacion del concilio en el año 85, los que despues de esto admiten nuevos decretos conciliares sobre el punto sin tener fundamento para ello. Nosotros le ponemos con apoyo de los códices citados contra quienes no hay descubierta cosa urgente, ni suponemos otro concilio anterior y así hay congruencia para éste. El no haberse congregado ántes fué por las turbaciones alegadas y por otros motivos que ignoramos, pero el efecto dice que no hubo oportunidad para que fuese ántes.

189 Por apéndice de todo lo que se ha dicho en orden á las fechas de las cartas de San Gregorio VII, te debo prevenir que en este pontificado se mudó la indiccion por el mes de Setiembre, no en 24 de tal mes, sino en el día 1.º, como se convence por las mismas cartas, pues en la 19 del libro I firma: *Kalendis Septembris indiccione incipiente XIII*. Lo mismo se convence por otras. De modo que en el año 1074 la indiccion corriente era la XII hasta el día último de Agosto, pero desde el día siguiente 1.º de Setiembre empezaba como en el Oriente la XIII, y así corría este número por el año 1075 hasta último de Agosto. Con que la indiccion que halles en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre la has de atribuir al año antecedente de aquel



en cuyo número se incluye el de la indiccion, segun la regla dada, tomo II, pero la de los meses desde Enero á Agosto inclusive, corresponde al año que te ofrecen mis tablas. Pagi sobre el año 1088, núm. 6, dice, que esto fué comun á todo aquel siglo XI. No alega pruebas ni yo las descubro más que para el pontificado de Gregorio VII, pues ántes y despues de este papa veo lo contrario dentro de aquel siglo. Alejandro II, antecesor de San Gregorio, expidió una bula á favor de Aquilino, abad de San Juan de la Peña, con data posterior á Setiembre en 15 de las calendas de Noviembre, que fué el 18 de Octubre, «año de la Encarnacion del Señor 1071, undécimo del pontificado de Alejandro II, indiccion nona,» puesto por letras, sin números en que no es fácil errar una unidad de poner IX en lugar de X. Así hallarás esta bula en Briz, pág. 519, y en Aguirre, tomo III, pág. 146, y por tanto se ve que la indiccion no se mudaba en su pontificado el día 1.º de Setiembre, porque en tal caso la indiccion del año 1071 por Octubre había de ser décima y no nona, como se convence por la regla de indicciones y tablas. Lo mismo se descubre despues de San Gregorio VII en Urbano II dentro del mismo siglo XI, pues éste en la bula de la renovacion de la primacia de la santa iglesia de Toledo, dada en el año de la Encarnacion del Señor 1088, que era primero de su pontificado, en los idus de Octubre, que son el día 15, pone indiccion undécima, como se halla no sólo en las ediciones de esta bula, sino en todos los manuscritos de la santa iglesia de Toledo, y sobre todo en la bula que se guarda allí original en el archivo (alacena X, arqueta 7, legajo 1), donde se lee por todas letras undécima, como reconocí personalmente por el honor de habérmela franqueado aquella santa iglesia. Y si en el pontificado de Urbano II se hubiera empezado por Setiembre la indiccion, había de ser XII y no XI en Octubre del año 88. Bien sé que Pagi corrige el XI que propone Baronio, y los colectores de concilios sustituyendo XII. Pero para esta correccion eran necesarias pruebas que abrazasen este pontificado, las que no ofrece, y así mientras no se descubran lo dejo contraido al de Gregorio VII.

§ XIX.

En el concilio de Leon no se decretó nada contra el muzárabe. Descúbrense varias equivocaciones. Legacia de Rainerio revocada la de Ricaredo. Tiempo del concilio de Leon.

190 El ilustre Cosarcio dice (sobre el concilio de Búrgos) que no obstante el conato del

rey y decreto del concilio de Búrgos no se abrogó el muzárabe, pues fué necesario para esto congregarse en Leon otro concilio en el 1091. Equivocóse este escritor, porque el concilio de Leon no se ordenó á desterrar el rito, sino precisamente contra la letra material, en que se escribían los misales, que era gótica, llamada toledana, en contraposicion á la francesa. Consta esto expresamente por D. Lucas de Tuy, que en la era 1129, año 1091, dice así: «Statuerunt, ut scriptores de cetero Gallicam litteram scriberent, et prætermitterent toletanam in officis ecclesiasticis, ut nulla esset divisio inter ministros ecclesie Dei.» Los términos de escritores y letra no permiten se dude el que sólo se excluye el material carácter de los godos, y así se convence tambien por la Historia de D. Rodrigo, que en el libro VI, capítulo 30, usa de más expresion: «De cetero omnes scriptores omnia littera toletana, quam Gulfilas, gothorum episcopus adinvenit, Gallicis litteris uterentur.» Lo que Gulfilas ó Ulphilas inventó, no fué el rito eclesiástico, sino lo material de las letras. Parece, pues, en fuerza de lo que expresa el tudense, que ya en algunas partes de España se usaban misales que no fuesen de letra gótica, sino francesa, ocasionado de los varios personajes que pasaron acá, especialmente de los monasterios de las Galias, y para que ni áun en esto hubiese variedad, mandaron, que como todos convenian en el rito, conviniesen tambien en la escritura material de los libros sagrados.

191 Sobre el tiempo de este concilio de Leon hay mucho que notar. D. Rodrigo pone la era 1117, año 1079. Este yerro de números conocidamente, por lo que se ha dicho y se dirá. El Tudense señala la era MCXXIX (1129), año 1091, y en este insisten Cosarcio y Pagi. Contra esto se puede oponer una cosa de no pequeña urgencia, que voy á proponer, porque no alucine ú otros, y es, que este concilio de Leon fué presidido por el legado pontificio Renierio ó Raynerio, sucesor de Ricardo Massiliense. Convienen en ello el Tudense y D. Rodrigo. Este Raynerio parece que no se hallaba en la legacia de España en el año en que se dice tenido el tal concilio, porque por el apéndice 310 de la Marca Hispánica y por Balucio, allí en el año 1092, en el lib. IV de la Marca Hisp., consta que Ricardo se mantenía en España en el año 92. Luego si el concilio de Leon fué presidido por el sucesor Raynerio, no se podrá recurrir al año 91, en que todavía se mantenía su antecesor en España. Sandoval, en la vida de D. Alfonso VI, se libró de esta instancia, porque no reconoce más concilio en